



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO G, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”**, al tenor siguiente:

**I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO G, DEL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer en la Constitución Local medios institucionales para garantizar ampliamente las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, así como reconocer y proteger, de manera reforzada, su integridad y vida; ello de conformidad a los estándares universales y regionales que se han dictado en los últimos momentos.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Según lo refiere la Organización de las Naciones Unidas, “los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales”<sup>1</sup>, por lo cual, deben ser sujetos de una protección especial, tan amplia como la labor que realizan.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

---

<sup>1</sup> Véase: Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. ONU, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders#:~:text=Se%20usa%20la%20expresi%C3%B3n%20%E2%80%9Cdefensor,promover%20o%20proteger%20esos%20derechos,24%20de%20septiembre%20de%202023.>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**PRIMERO.** – “Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan.”<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** – “La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.

**Algunas definiciones de defensora y defensor de derechos humanos**

OACNUDH: México: "cualquier persona o grupo de personas que promuevan los derechos humanos, sin importar los antecedentes profesionales que tengan o si pertenecen o no a una organización de la sociedad civil" (OACNUDH - México, 2010: 9).

Front Line: "una persona que trabaja, de forma pacífica, para todos y cualquiera de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos" (Frontline, 2005: 6).

CNDH: Un "defensor o defensora de derechos humanos" es aquella persona que lleva a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos, en específico, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. El término abarca a las personas que trabajan directamente con solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de la trata de personas, así como a los individuos que apoyan o intervienen en labores de ayuda humanitaria y a quienes promueven la libertad de expresión, el acceso a la información y la transparencia, a la vez que incluye a los servidores públicos que trabajan en organismos públicos defensores de los mismos.

Véase: <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-el-derecho-a-defender-los-derechos-humanos-en-mexico.pdf>, página 12.

**TERCERO.** – "La mayoría de los defensores de los derechos humanos desarrollan su actividad en el plano nacional o local, en defensa del respeto de esos derechos en sus propias comunidades y países. En esas situaciones, sus principales homólogos son las autoridades locales encargadas de garantizar el respeto de los derechos humanos en una provincia o el país en su conjunto. Sin embargo, algunos defensores actúan en el plano internacional o regional. Por ejemplo, pueden supervisar una situación regional o mundial en materia de derechos humanos y remitir información a mecanismos regionales o internacionales, incluidos los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Su labor es cada vez más variada: se concede atención prioritaria a las cuestiones de los derechos humanos en

el plano nacional y local, pero mantienen contactos con los mecanismos internacionales y regionales que puedan ayudarles a mejorar la situación en sus países.”<sup>4</sup>

**CUARTO.** - “La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales.



<sup>4</sup> Ibidem.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En casos más concretos, la importancia atribuida a la rendición de cuentas puede suponer que los defensores denuncien, bien sea en un medio público (por ejemplo, un periódico) o ante un tribunal, violaciones de derechos humanos que ya se han producido. De esta manera contribuyen a que se haga justicia a las víctimas y a acabar con las pautas de impunidad, evitando así violaciones futuras. Un gran número de defensores, a menudo por conducto de organizaciones establecidas al efecto, concentran sus esfuerzos exclusivamente en poner fin a la impunidad. Los mismos grupos de defensores también podrían promover el fortalecimiento de la capacidad del Estado para enjuiciar a los autores de violaciones, por ejemplo, impartiendo capacitación en materia de derechos humanos a los fiscales, los jueces y la policía.”<sup>5</sup>

**QUINTO.** - “Muchísimos defensores han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisión arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas.

Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial.

En la mayoría de los casos, los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos vulneran el derecho tanto internacional como nacional. En algunos países, sin

---

<sup>5</sup> Ibidem.

embargo, se utilizan contra los defensores leyes nacionales que en sí mismas conculcan el derecho internacional de derechos humanos.”<sup>6</sup>



**SEXTO.** - “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha subrayado la importancia de proteger y no criminalizar ni estigmatizar a las personas defensoras de derechos humanos, cuyo trabajo sustituye en muchos sentidos las obligaciones que originalmente corresponden al Estado, de ahí que es necesario que las autoridades reconozcan que el trabajo de esas personas contribuye al bienestar de la ciudadanía y al desarrollo sostenible de los países.

Tal necesidad de protección deriva de las agresiones, crímenes y abusos en su contra, tales como homicidios, intimidación, amenazas, campañas de desprestigio, iniciación de

---

<sup>6</sup> Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, ONU, ver <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/challenges-faced-human-rights-defenders>, 25 de septiembre de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



acciones judiciales y controles administrativos, entre otros, en que pueden estar involucrados servidores públicos de todos los niveles de gobierno, así como personas que actúan en su nombre, con el objetivo de silenciar o debilitar sus denuncias para que los autores de violaciones a derechos humanos queden impunes.”<sup>7</sup>

**V. CUADO COMPARATIVO.**

<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 6</b> <b>Ciudad de libertades y derechos</b></p> <p><b>A. a F. ...</b></p> <p><b>G. Derecho a defender los derechos humanos</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.</p> <p>2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 6</b> <b>Ciudad de libertades y derechos</b></p> <p><b>A. a F. ...</b></p> <p><b>G. Derecho a defender los derechos humanos</b></p> <p>1. <b>En la Ciudad de México se reconocen, promueven y protegen a las personas defensoras de derechos humanos, así como se previenen, investigan y sancionan los ataques contra ellos, de conformidad con lo previsto en la ley,</b></p> <p>2. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a</p>

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.</p> <p><b>H. a l. ...</b></p>	<p>promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.</p> <p><b>3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger y garantizar la integridad y la vida, de manera reforzada, a las personas defensoras de derechos humanos.</b></p> <p><b>4. Las autoridades de la Ciudad de México harán lo necesario para crear un entorno seguro y propicio en el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas, sin amenazas o situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.</b></p> <p><b>H. a l. ...</b></p>
---	--

**VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

### **VII. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano. Algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º al principio *pro personae*, en su artículo 4º al principio de igualdad y no discriminación. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra, así mismo, señala en sus diversos 14, 16, 19, 20, 21 y 22 diversas derechos y garantías, que tienen la finalidad de hacer prevalecer el orden jurídico nacional.

### VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma y adiciona el Apartado G, del Artículo 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** – Se reforma y adiciona el Apartado G, del Artículo 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, para quedar como sigue:



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



### Artículo 6

#### Ciudad de libertades y derechos

##### A. a F. ...

##### G. Derecho a defender los derechos humanos

1. En la Ciudad de México se reconocen, promueven y protegen a las personas defensoras de derechos humanos, así como se previenen, investigan y sancionan los ataques contra ellos, de conformidad con lo previsto en la ley,

2. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger y garantizar la integridad y la vida, de manera reforzada, a las personas defensoras de derechos humanos.

4. Las autoridades de la Ciudad de México harán lo necesario para crear un entorno seguro y propicio en el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas, sin amenazas o situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

##### H. a I. ...

#### X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.**

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.  
DIPUTADO.**